



002

RESOLUCIÓN No.

RESOLUCIÓN MODIFICATORIA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No.

001

**EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que,** el artículo 389 del mismo cuerpo legal prescribe: *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*
- Que,** los literales b) e i) del artículo 60 del mismo cuerpo legal establecen las siguientes atribuciones para los Alcaldes: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*
- Que,** el literal p) del mencionado artículo indica que corresponde al Alcalde *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y*



*transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación”;*

**Que,** el artículo 140 *ibídem* prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, *“la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...”;*

**Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

**Que,** el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que *“para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*

**Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP;*



*cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”*

- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza No. 0265 reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 265 en la Sección Segunda “De los Componentes del Sistema Metropolitano de Gestión de Riesgos”, de 10 de julio de 2012, faculta a la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD la administración del Fondo Metropolitano para la Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010, por la cual se crea la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, en su artículo 8 literal d) establece como objeto principal de la misma el “*administrar el Fondo de Emergencia, en función de lo que dispone la Ordenanza No. 201 publicada en el Registro Oficial No. 84 de 15 de mayo de 2007, de conformidad con las disposiciones emanadas por parte del Alcalde Metropolitano en circunstancias de emergencia declaradas por él*”
- Que,** el mismo cuerpo legal en su artículo 1 crea la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, y los literales a), b) y c) del artículo 2 determina que son objetos principales de la misma “*diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar*” la infraestructura de vías, espacio público y movilidad;
- Que,** el Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP en su artículo 1.3, literal b) establece que unos de los fines de la misma es “*b) Proponer políticas generales, planificar, gestionar, coordinar, administrar, regular, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el sistema de movilidad y la ejecución de obras públicas del Distrito Metropolitano de Quito*”;
- Que,** el Alcalde Metropolitano de Quito, mediante la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 001 de 9 de abril de 2015, declaró la Emergencia en las vías “*a) Ingreso al Barrio Salvador Celi (Parroquia Conocoto); b) Av. El Beaterio, Barrio*



*Venceremos 1 (Parroquia Turubamba); c) Ingreso al Barrio San Francisco Miravalle (Parroquia Itchimbía); y, d) Puente peatonal de las calles Nicolás de Rocha y Río Cade, Barrio Asistencia Social (Parroquia Quitumbe) del Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de prevenir, mitigar y enfrentar las causas que ponen en inminente peligro a la población que habita en las zonas afectadas y colindantes”;*

**Que,** es necesario contar con la colaboración de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP para atender las necesidades de los barrios declarados en emergencia y rehabilitar las áreas afectadas.

**En ejercicio de las facultades establecidas en los artículo 389 y 390 de la Constitución de la República, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 4 de la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 1 de 9 de abril de 2015, sustituyendo su texto por el siguiente:

*“Art. 4.- La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana EP EMSEGURIDAD, será la encargada de contratar, previo el cumplimiento de las formalidades legales, los estudios preliminares necesarios para atender la presente emergencia, así como de adjudicar los fondos que se requieran para la contratación de obras, bienes y servicios.*

*Por su parte, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, conforme a su objeto social, se encargará de la ejecución y contratación de las obras, bienes y servicios necesarios para prevenir, mitigar y recuperar las áreas de intervención dispuestas mediante la presente declaratoria de emergencia, en coordinación con EP EMSEGURIDAD y la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.”*

**Artículo 2.-** Reformar el Artículo 5 de la Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 1 de 9 de abril de 2015, agregando después de la palabra “EMSEGURIDAD”, el texto “y de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP”.



**Disposición derogatoria.-** Toda disposición que se contraponga a la presente resolución quedará automáticamente derogada.

**Disposición final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los **28 ABR** 2015

Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el **28 ABR** 2015

**Lo Certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, **28 ABR** 2015

Dr. Mauricio Bustamante Holguín

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**